Defensor del
Pueblo Europeo

Informe sobre la reunión del Defensor del Pueblo Europeo en el asunto OI/1/2018/AMF

Correspondencia - 11/04/2018
Caso OI/1/2018/AMF - **Abierto el** 22/03/2018 - **Decisión de** 16/07/2018 - **Institución concernida** Junta Única de Resolución (juzgado por un tribunal) |

Referencia de la investigación de oficio: OI/1/2018/AMF

Título del caso: La tramitación por parte de la Junta Única de Resolución de solicitudes de acceso a documentos de presuntos antiguos accionistas del Banco Popular que se consideran partes interesadas en virtud del Reglamento N° 806/2014 de la Junta Única de Resolución

Fecha: Miércoles, 11 de abril de 2018

Localización: Sala Luxemburgo 03/111 - VC (Bruselas)

Presentes

Representantes de la Junta Única de Resolución

1) Miembro del Personal de la JUR, Jurista

2) Miembro del Personal de la JUR, Jurista

Representantes del Defensor del Pueblo Europeo:

1) D. Fergal O' Regan, Jefe de la Unidad 2 - Investigaciones estratégicas

2) Miembro del personal del Defensor del Pueblo, Unidad 4 - Investigaciones

3) Becario, Unidad 3 - Investigaciones

Objetivo de la reunión

Contexto

El Defensor del Pueblo Europeo ha decidido abrir una investigación de oficio a raíz del gran número de reclamaciones recibidas de presuntos antiguos accionistas del Banco Popular en relación a sus solicitudes de acceso privilegiado como partes interesadas en virtud del artículo 90.4 del Reglamento 806/2014 de la Junta Única de Resolución (en adelante, «el Reglamento de la JUR») [1] a documentos relacionados con la decisión de la JUR de 7 de junio de 2017 de resolver el Banco Popular. Los reclamantes no están de acuerdo con la decisión de la JUR de tramitar sus solicitudes de acceso a documentos sobre la base de las normas de la Unión Europea relativas al acceso público a documentos [2] y la Decisión de la JUR sobre acceso público a documentos [3] , y no sobre la base del artículo 90.4 del Reglamento de la JUR.

Objetivo de la reunión

El propósito de la reunión era entrevistarse con los funcionarios de la JUR para aclarar si la respuesta de la JUR a los reclamantes era apropiada.

Información sobre la reunión

La reunión tuvo lugar a las 11:00 a.m. El equipo de investigación del Defensor del Pueblo expuso el objetivo de la reunión y explicó brevemente el marco jurídico que rige la recopilación de información en el contexto de una investigación del Defensor del Pueblo (artículo 3, apartado 2, del Estatuto del Defensor del Pueblo y artículo 4 de las normas de aplicación del Defensor del Pueblo).

La JUR pidió aclaraciones sobre el procedimiento que sigue el Defensor del Pueblo a la hora de tramitar reclamaciones.

La JUR señaló que el objeto de la investigación de oficio abierta por el Defensor del Pueblo coincide con el de un asunto en curso ante el Tribunal General (T-16/18 [4]). La JUR señaló que el objeto de este asunto es la respuesta de la JUR, de 8 de noviembre de 2017, a una solicitud de acceso al expediente de la resolución del Banco Popular en virtud del artículo 41.2 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE y el artículo 90.4 del Reglamento 806/2014. El objeto de este asunto en curso es pues el mismo que el objeto de la presente investigación de oficio.

El equipo de investigación del Defensor del Pueblo solicitó a la JUR una copia del recurso del demandante en el asunto ante el Tribunal señalado para verificar si el alcance del éste coincide con el alcance de la investigación de oficio del Defensor del Pueblo.

La JUR hizo hincapié en que los antiguos accionistas y titulares de bonos de una entidad no son considerados como sujetos de las decisiones de la Junta en el sentido del Artículo 90.4 del

Reglamento de la JUR.

Información intercambiada

El equipo de investigación del Ombudsman obtuvo una copia del recurso del demandante en el asunto T-16/18 de la Corte General. La JUR solicitó que este documento fuese considerado como confidencial.

[1] Reglamento (UE) n °806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión en el marco de un Mecanismo Único de Resolución y un Fondo Único de Resolución y se modifica el Reglamento (UE) n ° 1093/2010, DO L 225 de 30.7.2014, p. 1/90.

[2] Reglamento (CE) n° 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión, DO L 145 de 31.5.2001, p. 43/48.

[3] Decisión de la sesión ejecutiva de la Junta de 9 de febrero de 2017 sobre acceso público a los documentos de la JUR.

[4] http://curia.europa.eu/juris/liste.jsf?language=en&jur=C,T,F&num=T-16/18&td=ALL [Enlace]